CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

"FLORA UNITED FARMS FLORAFASA S.A.."

OTORGADA POR: **ANDREW NEIDL EGUIGUREN**
ANA CRISTINA GUTIERREZ

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: USD$800.oo.-

CAPITAL PAGADO: USD$200.oo.-

DI: 4 copias

acg

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de agosto del dos mil cinco; ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios y personales derechos, los señores Andrew Gregory Neidl Eguiguren, y Ana Cristina Gutierrez Yerovi.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano, el primero y ecuatoriana la segunda, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, los señores

Andrew Gregory Neidl Eguiguren, y Ana Cristina Gutierrez Yerovi.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano el primero y ecuatoriana la segunda, , mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente conviene en celebrar, como en efecto lo hace el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "FLORA UNITED FARMS FLORAFASA S.A.".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CIEN AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) El Cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas y relacionados con la floricultura, y de plantas ornamentales, vegetales e insumos de los mismos; b) La importación, exportación,

comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de producto relacionada con la industria agrícola, en especial de la floricultura; c) Comercialización, exportación, importación, representación y distribución de los bienes indicados en los literales a) y b) precedentes; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, eventual producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de sistemas de marketing y servicios; e) La asistencia técnica, prestación de servicios de representación, de servicios de marketing y servicios, así como la comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de todo tipo de productos y bienes necesarios para cumplir con una prestación eficaz y oportuno de servicio en las ramas del marketing, servicios y floricultura; f) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, insecticidas, pesticidas, alimentos en general semi y/o totalmente elaborados, bebidas en general incluyendo bebidas alcohólicas, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, equipos de música, discos compactos, música y otros elementos de la industria fonográfica, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles.- Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal

desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.-**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 1,oo.-) de valor nominal cada una y pagado en el veinticinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	ACCIONES
ANDREW NEIDL EGUIGUREN	$799.00	$199.75	$599.25	799
ANA CRISTINA GUTIERREZ	$1.00	$0.25	$0.75	1
TOTAL	$800.00	$200.00	$600.00	800.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. El Doctor Andrew Neidl Eguiguren comparece en su calidad de inversionista extranjero directo y como tal realiza su aporte. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son

ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta

por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca

de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no esta comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en

la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES**.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La

convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS**

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda actuar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden

cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y

durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la

correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes

podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía al señor Andrew Neidl Eguiguren y Presidente al señor Carlos Serrano Moya quien recibe de los accionistas contratantes el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la

compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización a la doctora Ana Cristina Gutiérrez para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- " Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el señor Doctora Ana Cristina Gutiérrez, con matrícula profesional número setenta y siete treinta y siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DR. ANDREW NEIDL EGUIGUREN

C.I. 1102524871

DRA. ANA CRISTINA GUTIERREZ

C.C. 0701884546

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 de agosto del 2005

Mediante comprobante No. **527519483** , el (la) Sr. **ANA CRISTINA GUTIERREZ**********

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FLORA UNITED FARMS FLORAFASA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANDREN NEIDL EGUIGUREN	US.$.	199.75
ANA CRISTINA GUTIERREZ	US.$.	0.25
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7059820

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA

Fecha de Reservación: 27/07/2005 12:32:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLORA UNITED FARMS FLORAFASA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en uno fojo(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber sacado uno fotocopia(s) que entrego al cliente; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigesimo Octavo actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 09 de agosto de 2005

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0000010

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ESTADOUNIDENSE V 4333 I 4222
C/C. MARIA CAROLINA MENA SPECK
SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCION
HEINZ MICHAEL NEIDL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA TERESA EGUIGUREN
QUITO PICHINCHA-23-12-2
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO-23-12-2.010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. C.A. 1213622
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD 11-0252487-1
ANDREW GREGORY NEIDL EGUIGUREN
NOMBRES Y APELLIDOS
15 DE JUNIO DE 1.965
FECHA DE NACIMIENTO
CALIFORNIA EE.UU
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 14 4409 20970
QUITO PICHINCHA 1.975 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

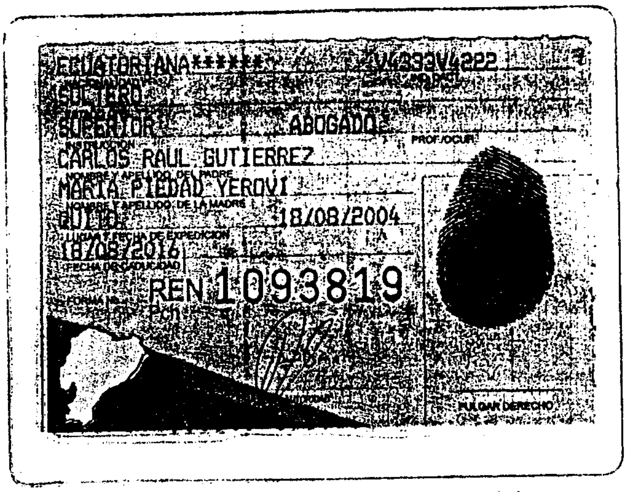

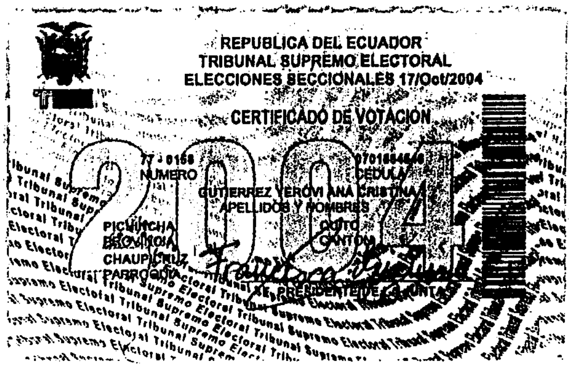

RAZON: CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una foja(s) útil(es), para este efecto acto seguido le devolví despues de haber confrontado con la una fotocopia(s) que entregue ...; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésima Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 09 de Agosto de 2007

EL NOTARIO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0000611

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA FLORA UNITED FARMS FLORAFASA S.A, OTORGADO POR ANDREW NEIDL EGUIGUREN Y OTRA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0000012

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FLORA UNITED FARMS FLORAFASA S.A.*** *OTORGADO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2005, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.05.Q.IJ.3394, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2005. QUITO, A 22 DE AGOSTO DEL 2005.*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Paola Delgado L.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de agosto del año 2.005, bajo el número **2202** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FLORA *UNITED FARMS* FLORAFASA S.A.",** otorgada el nueve de agosto del dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031133**.- Quito, a veintinueve de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0022517

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 7 SEP 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLORA UNITED FARMS FLORAFASA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO